



Proyecto de Ley N° 4160/2018-CR

El Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la congresista **Tania Pariona Tarqui**, las congresistas Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Katia Gilvonio Condezo, y los congresistas Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Horacio Zeballos Patrón, Manuel Dammert Ego Aguirre y Edgard Ochoa Pezo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE FACULTA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A AFILIAR DE FORMA DIRECTA A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS DE ATENCIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar de forma directa en el Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1164, a las personas adultas mayores que residan en los centros de atención residencial y centros de atención de noche, y a las personas mayores con discapacidad que residan en centros de acogida residencial, siempre que no cuenten con otro seguro de salud; así como precisar los alcances del referido decreto legislativo en relación a la atención de niñas, niños y adolescentes que residen en centros de acogida residencial.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1164

Modifícase el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento

Facúltese al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas reclusas en centros penitenciarios, centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial, **a niñas, niños y adolescentes que residen en centros de acogida residencial (públicos y privados), personas adultas mayores que residen en centros de atención residencial y centros de atención de noche (públicos y privados), personas adultas con discapacidad que residen en centros**



de acogida residencial (públicos y privados) y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamentación de la ley

El Poder Ejecutivo modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDA. Adecuación de normativa interna

Las entidades comprendidas en la presente ley adecúan sus normas internas para la correcta implementación de la misma.


 **TANIA EDITH PARIONA TARQUI**
 Congresista de la República


 Katia Luján

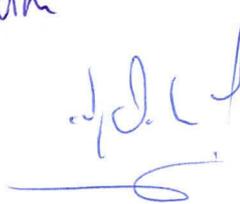

 Silvanio C.


 ORACIO PASOFRI


 M. Pacheco


 D.D.L.


 Norma Belaláza


 D.D.L.



EDGAR OCHOA PEZO
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...10... de ...ABRIL... del 2019...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4160 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

..... SALVA Y POBLACIÓN
..... INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
..... CON DISCAPACIDAD
.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



.....
.....
.....



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política del Perú, Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, el artículo 4° señala que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono." Además, en el artículo 10° de la Carta Magna se señala que "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida."

El artículo 7 de la Constitución Política garantiza el derecho a la salud, estableciendo lo siguiente:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

En relación a las personas adultas mayores debemos mencionar que, conforme a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, adquieren tal condición aquellas personas que tienen 60 a más años de edad. En nuestro país más del 11.9% de la población total constituyen este grupo etario, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI 2018)¹.

Esta Ley N° 30490, publicada en El Peruano el 21 de julio de 2016, fue reglamentada el 26 de agosto de 2018 mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP. La referida ley establece el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación.

En el literal b) del artículo único (principios generales) de la Ley N° 30490 se establece que "Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social."

En el mismo sentido, el literal d) de la ley mencionada se precisa que "Todas las acciones dirigidas a la persona adulta mayor tienen una perspectiva biosicosocial,

¹ INEI 2018. Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/inei_en_los_medios/26_jun_Peru21_9.pdf



promoviendo las decisiones compartidas entre los profesionales de la salud y la persona adulta mayor; integrando en la atención los aspectos biológicos, emocionales y contextuales junto a las expectativas de los pacientes y valorando además la interacción humana en el proceso clínico."

Asimismo, el literal m) del artículo 5 de la mencionada ley establece como derecho la "Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes."

Acá conviene referirnos al artículo 19 de la Ley N° 30490, que prescribe lo siguiente:

La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención integral, considerando sus necesidades específicas.

El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor.

Además, esta ley establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de las personas adultas mayores, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

Otro instrumento para las personas adultas mayores es la Política Nacional en Relación a las Personas Adultas Mayores, promulgada el 08 de julio de 2011 mediante DS N° 011-2011-MIMDES, la cual se constituye en un instrumento de gestión y orientación para desarrollar una política integradora.

Por otro lado, en relación a las personas con discapacidad debemos precisar que la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 2, define a las personas con discapacidad señalando que "La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas



barreras actitudinales y del entorno, no ejerza y pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.

En relación a este dispositivo normativo es importante señalar que, desde el año 2011, en un contexto en el que se dan las recomendaciones del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, se presenta una iniciativa legislativa ciudadana para que nuestro Estado cuente con una nueva ley para las personas con discapacidad.

En ese sentido, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2012, nace sobre la base de una Iniciativa Legislativa Ciudadana, con participación activa de organizaciones de personas con discapacidad, que, como sabemos, busca armonizar nuestra legislación nacional con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, dicho articulado adopta el concepto social, no estrictamente médico, de la discapacidad, de lo contrario tendríamos una mirada tradicional de la discapacidad que es caritativa y asistencial. Por lo tanto es necesario que desde nuestra legislación generemos condiciones para acortar las brechas de desigualdad de oportunidades que tiene este sector poblacional, que permitan su incorporación productiva, económica, cultural, social y política.

La promulgación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, significó un avance en la conquista de derechos de las personas con discapacidad, pues aumentó la cuota laboral en el sector público del 3% al 5% y en el sector privado, para las empresas con más de 50 trabajadores, aprobó una cuota del 3%. Además, esta Ley dispuso la entrega de pensiones no contributivas para personas con discapacidad severa y en pobreza según el SISFOH y sanciones y multas por incumplimiento de la Ley. Por otro lado, con este marco normativo se estableció la elaboración del Plan Nacional de Accesibilidad. No obstante, aún han quedado temas pendientes relacionados a los derechos plenos de las personas con discapacidad.

Esta Ley 29973, en su artículo 26, derecho a la salud, establece lo siguiente:

La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación.



El Estado le garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva.

En relación al aseguramiento de las personas con discapacidad, el inciso 27.1 del artículo 27 del referido marco normativo prescribe lo siguiente:

El Ministerio de Salud garantiza y promueve el ingreso de la persona con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo de calidad. Las condiciones de discapacidad poco frecuentes y de alto costo serán atendidas de acuerdo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley 29761.

Es importante señalar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), ejerce la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – SINAPEDIS.

Cabe precisar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

En nuestro país, como en otros, las personas con discapacidad han sido objeto de discriminación y exclusión, sin embargo, dentro de nuestro marco constitucional hay que precisar que se reconoce el principio de no discriminación. También resaltamos, como lo indicamos líneas arriba, el artículo 7 de la Carta Magna, que establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene el derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

De acuerdo a los Censos Nacionales 2017, en el Perú existen 3'051,612 personas que tienen alguna discapacidad, y representan el 10,4% del total de la población del país. Del total de personas con alguna discapacidad el 57% (1'739,179) son mujeres y el 43% (1'312,433) son hombres (INEI 2018)².

² INEI 2018. Ver en:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1587/libro02.pdf



Sin embargo, a diciembre de 2018 solo se han registrado 251,017 personas con discapacidad en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad (CONADIS).

Al respecto es importante señalar que en el departamento de Ayacucho, de acuerdo al último censo, se tiene 63 896 personas con alguna discapacidad, lo que representa el 10.4% de la población total de este departamento, pero se tiene 6186 personas con discapacidad inscritas en el mencionado Registro (CONADIS).

Por ello, este proyecto de ley busca corregir nuestra legislación a fin de incorporar en los alcances del del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad que residan en algún centro de atención público o privado.

Adicionalmente, esta iniciativa legislativa adecua el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, para precisar, de acuerdo a las últimas modificaciones legislativas, el nombre de los centros que atienden con residencia a las niñas, niños y adolescentes.

Con ello esta población vulnerable podrá acceder directamente al Seguro Integral de Salud (SIS) por el hecho de encontrarse en algún centro de atención, que podría ser un centro de atención residencial, un centro de atención de noche, o un centro acogida residencial, según sea el caso, siempre que no cuente con algún seguro de salud, pues el SIS tiene como finalidad proteger la salud de las personas que no cuentan con un seguro de salud, priorizando en aquellas poblacionales vulnerables y personas que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.

Si bien consideramos que tener a una persona en alguno de estos centros debe ser la última ratio, toda vez que antes debiera estar con su familia y en contacto con la comunidad, es menester que el Estado garantice su derecho de acceso a la salud cuando se encuentre en éstos y así pueda recibir atención ambulatoria, hospitalaria, quirúrgica, entre otras. Por lo tanto, por un lado debemos combatir la institucionalización de las personas en estos centros de atención, pero, por otro lado, debemos garantizar el acceso al derecho a la salud si estuvieran residiendo en ellos.



Cabe precisar que la presente iniciativa legislativa adicionalmente precisa los alcances del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1164 en relación a la atención de niñas, niños y adolescentes que residen en centros de acogida residencial, pues con la dación del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, modificado mediante Ley N° 30690, se estableció un marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, con la finalidad de prevenir la separación de su familia de origen o brindar la protección necesaria para lograr la reintegración familiar. En ese sentido, el artículo 100 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que es el *centro de acogida residencial* el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, no el *centro de atención residencial* como se le llamaba antes y como actualmente se encuentra en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1164, que precisamente proponemos armonizar.

Finalmente, es importante mencionar que la presente iniciativa legislativa fue consultada con Sociedad y Discapacidad (SODIS), organización no gubernamental que trabaja con organizaciones de base de personas con discapacidad.

REQUISITOS ESPECIALES

En mérito al inciso e) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, y como se evidencia en las páginas que componen el presente proyecto de ley, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Décimo Primera Política de Estado: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación". Décima Tercera Política: "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social".

EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El proyecto de ley se ajusta al marco constitucional y legal nacional, así como a Convenios y Tratados Internacionales que el Estado peruano es Parte, al mismo tiempo, esta iniciativa legislativa modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo N°



1164, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Con la aprobación de esta propuesta de ley se estaría asumiendo y cumpliendo una obligación pendiente del Estado conforme a la Constitución Política y nuestras leyes, como es la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, así como compromisos internacionales asumidos en las materias mencionadas.

De aprobarse esta propuesta legislativa se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Salud sin demandar recursos adicionales al erario nacional y conforme a sus planes institucionales. En ese sentido no demandará recursos adicionales al erario nacional, ni crea gasto.